



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE MARZO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

21
26 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 410.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS INCISOS A) Y B), DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III; ASÍ COMO, SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II, Y SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 17º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES IV, V Y VIII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 410.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS INCISOS A) Y B), DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III; ASÍ COMO, SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II, Y SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 17º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES IV, V Y VIII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

1. El Diputado Armando Reyna Magaña, y demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura Estatal, presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 28 de julio de 2023, una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se establece la propuesta de reformar diversas disposiciones de las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los diez municipios del Estado de Colima.
2. Por su parte, la Diputada Hilda Lizette Moreno Ceballos, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Legislatura, presentaron también ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 31 de julio del año 2023, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los diez municipios del Estado de Colima.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3. Mediante oficios números DPL/1497/2023 y DPL/1499/2023, suscritos en fecha 31 de julio de 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas que se describen para efectos de su estudio, análisis y elaboración del o los dictámenes correspondientes.

OPINIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4. En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 57 y 68, fracción VII, de su Reglamento, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, requirió a los titulares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de cada uno de los municipios de la entidad, la emisión de criterio técnico y/o estimación de impacto presupuestario en relación a las iniciativas que nos ocupan.

De esta forma, en relación a la iniciativa que presentaron la Diputada y los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, se desprenden los siguientes oficios, signados en fecha 03 de agosto de 2023:

- a) Oficio número CHFYCP-146/2023, dirigido a la ciudadana Nancy Esmeralda Madrigal Montenegro, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en lo sucesivo CIAPACOV).
- b) Oficio número CHFYCP-147/2023, dirigido al Ingeniero Melchor Ortega Orozco, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (en lo sucesivo COMAPAL).
- c) Oficio número CHFYCP-148/2023, dirigido al Licenciado Alberto Cobián Montero, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (en lo sucesivo COMAPAC).
- d) Oficio número CHFYCP-149/2023, dirigido al Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (en lo sucesivo CAPACO).
- e) Oficio número CHFYCP-150/2023, dirigido al Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc (en lo sucesivo CAPAC).
- f) Oficio número CHFYCP-151/2023, dirigido al ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (en lo sucesivo CAPAI).
- g) Oficio número CHFYCP-152/2023, dirigido al Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo CAPDAM).
- h) Oficio número CHFYCP-153/2023, dirigido al ciudadano Iván Ojeda Anguiano, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán (en lo sucesivo CAPAMI), y;
- i) Oficio número CHFYCP-154/2023, dirigido al Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (en lo sucesivo COMAPAT).

En respuesta a dichos requerimientos es que obran glosados los oficios que a continuación se describen:

- Oficio número DGC-196/2023, suscrito en fecha 23 de agosto de 2023 por el Licenciado Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director General de la COMAPAC; de cuyo documento se colige que la iniciativa planteada se considera viable.
- Oficio número 131/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ciudadano Iván Ojeda Anguiano, quien, en su carácter de Director General de la CAPAMI, expone que la iniciativa resulta viable, ya que en el Municipio de Minatitlán ya se está realizando el descuento del 50% a usuarios de este sector de la población.
- Oficio número 1037/2023, suscrito en fecha 01 de septiembre de 2023 por el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la CIAPACOV; de cuyo instrumento se desprende que la iniciativa en cita se considera viable, dado que su reforma no implica un impacto presupuestario alguno.
- Oficio número DIR-GRAL-0184/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Ingeniero Melchor Ortega Orozco, en su carácter de Director General de la COMAPAL; del cual se advierte que la propuesta presentada se estima viable, ya que no modifica o perjudica los ingresos de ese organismo operador.
- Oficio número 146/2021-2024/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Director General de la CAPAI; de cuyo instrumento se advierte una opinión técnica en sentido positivo, ya que la reforma que se plantea solo es de forma y no contempla carga

financiera, además de que no afecta en la operación ni en las finanzas al Organismo Operador, favoreciendo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

- Oficio número 55/2024, suscrito en fecha 13 de febrero de 2024 por el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, en su carácter de Director General de la COMAPAT; de cuyo documento se advierte que, en relación a la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 42 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, se responde en sentido afirmativo, pues el fondo de la misma no afecta en sentido alguno la conveniencia de ese Organismo Operador.
- Oficio número CAPAC 072/2024, suscrito en fecha 15 de febrero de 2024 por el Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández, quien, en su carácter de Director General de la CAPAC, aduce que la iniciativa multi referida se aprueba de conformidad, pues en virtud del análisis de la redacción del texto propuesto, no existe contradicción alguna con el fin último de ese Organismo Operador en materia de descuentos, toda vez que se busca el apoyo a sectores de la población que por su calidad suelen ser sujetos de una menor dinámica económica y laboral.
- Oficio número DIR. GRAL. 118/2024, signado en fecha 16 de febrero de 2024 por el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, en su carácter de Director General de la CAPDAM; del cual se desprende que, mientras se mantengan los ajustes de redacción propuestos por ese Organismo Operador a la iniciativa analizada, se considera viable, pues no genera un impacto presupuestario negativo a las finanzas del organismo.
- Oficio número 441/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, en su carácter de Director General de la CAPACO; del cual se aprecia que la iniciativa en cuestión se considera factible, ya que se reconoce la necesidad de modificar los términos “tercera edad”, “discapacitados” y “capacidades diferentes”, por “adultos mayores” y “personas con discapacidad”, respectivamente.

5. Por su parte, en relación a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, se esgrimieron los oficios siguientes:

- a) Oficio número CHFYCP-156/2023, dirigido a la ciudadana Nancy Esmeralda Madrigal Montenegro, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de la CIAPACOV.
- b) Oficio número CHFYCP-157/2023, dirigido al Ingeniero Melchor Ortega Orozco, Director General de la COMAPAL.
- c) Oficio número CHFYCP-158/2023, dirigido al Licenciado Alberto Cobián Montero, Director General de la COMAPAC.
- d) Oficio número CHFYCP-159/2023, dirigido al Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, Director General de la CAPACO.
- e) Oficio número CHFYCP-160/2023, dirigido al Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández, Director General de la CAPAC.
- f) Oficio número CHFYCP-161/2023, dirigido al ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, Director General de la CAPAI.
- g) Oficio número CHFYCP-162/2023, dirigido al Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, Director General de la CAPDAM.
- h) Oficio número CHFYCP-163/2023, dirigido al ciudadano Iván Ojeda Anguiano, Director General de la CAPAMI, y;
- i) Oficio número CHFYCP-164/2023, dirigido al Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, Director General de la COMAPAT.

En respuesta a los requerimientos contenidos en los oficios que se citan, yacen glosados al presente dictamen los oficios siguientes:

- Oficio número DGC-197/2023, suscrito en fecha 23 de agosto de 2023 por el Licenciado Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director General de la COMAPAC; de cuyo documento se advierte que considera no viable emitir criterio técnico en relación a la iniciativa planteada.

- Oficio número 130/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ciudadano Iván Ojeda Anguiano, quien, en su carácter de Director General de la CAPAMI, expone que la iniciativa resulta viable, ya que en el Municipio de Minatitlán ya se está realizando el descuento del 50% a usuarios de este sector de la población.
- Oficio número 1038/2023, suscrito en fecha 01 de septiembre de 2023 por el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la CIAPACOV; de cuyo instrumento se desprende que la iniciativa en cita se considera viable, ya que la homologación de requisitos para el otorgamiento de beneficios, es una herramienta indispensable para que los organismos operadores de agua potable otorguen facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Oficio número 147/2021-2024/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Director General de la CAPAI; de cuyo instrumento se advierte una opinión técnica en sentido positivo, ya que la reforma que se plantea solo es de forma y no contempla carga financiera, además de que no afecta en la operación ni en las finanzas al Organismo Operador, favoreciendo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día martes 20 de febrero de 2024, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por las y los Legisladores integrantes del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura Estatal, se advierte literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Mismos que tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Mercados y Centrales de Abasto; Panteones; Rastros, Calles, Parques, Jardines y Seguridad Pública.

SEGUNDO.- De lo dicho anteriormente se desprende que los Ayuntamientos tienen la obligación de conducir políticas de desarrollo urbano para ser coadyuvantes en el desarrollo integral de la forma de organización política mas cercana a la gente. Es por eso, que dichas políticas requieren de la intervención constante de obras materiales en los servicios públicos mencionados anteriormente, esto con la finalidad de darle mantenimiento a la infraestructura en el municipio.

TERCERO.- Para llevar a cabo todas estas intervenciones en la infraestructura pública, el Ayuntamiento debe de sustentarlo económicamente con los rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como de las captaciones municipales por las prestaciones de servicios por concepto de productos, derechos y aprovechamientos como los del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; además de las contribuciones y derechos que las Legislaturas establezcan a su favor, como el impuesto predial, principal fuente de ingreso municipal, junto con las participaciones federales.

CUARTO.- No obstante, de lo anterior, actualmente los municipios de nuestro Estado, enfrentan algunos problemas financieros; y poca recaudación por eso es importante para las administraciones municipales establecer las medidas necesarias que permitan a los contribuyentes, facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO.- En este caso en particular se trata de una modificación que permitirá la **homologación sobre los requisitos** de la población de un descuento del 50% para los pensionados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en el pago del derecho a Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de esta manera se busca por una parte fortalecer la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento sustancial de la recaudación sobre el cobro de este derecho en los diferentes municipios, esto traería como beneficio, que aumente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, ya que, al incrementarse la recaudación

local, implicarán mayores elementos para tener un mayor factor de distribución de participaciones y por ende un incremento en el citado fondo.

Ahora bien, resulta oportuno citar que la presente reforma no contraviene los principios de artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta adecuación versa sobre solo la homologación de los requisitos y no así a genera condonaciones o exenciones de impuestos.

SEXTO.- Por otra parte se busca ayudar a los grupos socialmente vulnerables en concordancia con los principios rectores que caracterizan al movimiento de la Cuarta Transformación denominado por nuestro amigo Presidente el “Humanismo Mexicano”, en primera instancia contribuyendo a que la carga fiscal para los adultos mayores sea menor y de esta manera tengan una vejez digna, y en segunda instancia se modifica el concepto al que hace referencia la ley “discapacitados” por el de “personas con capacidades diferentes”, con la finalidad de lograr una recaudación que deje de ser discriminatoria y esté en concordancia con los derechos humanos contemplados por nuestro marco legal.

SÉPTIMO.- Es en este sentido y en virtud de lograr lo anteriormente expuesto y con el fin de avanzar en la transformación social, además de cuidar y contribuir a la estabilidad financiera de las haciendas municipales, así como la eficiencia en la implementación de las políticas públicas de los municipios libres del estado de Colima, se somete a la consideración del pleno de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, la presente iniciativa de ley con Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 22 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

...

IV.- 50 por ciento de descuento en el pago bimestral o anual, adelantado o puntual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a usuarios de cuota fija, mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes, respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38.- ...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento en original con copia simple para su cotejo, que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

...

IV.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija mayores de 60 años de edad o discapacitados personas con capacidades diferentes que así lo acrediten con la credencial de elector para el primer supuesto y en el caso de personas con capacidades diferentes, la credencial original del Instituto Colimense de la Discapacidad, dejando copia del mismo para los efectos que procedan; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y febrero, para tal efecto, deberán de acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan, siempre que el domicilio del predio sea e mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IV del artículo 31, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

...

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser de la tercera edad con su respectiva credencial de elector dejando copia de la misma para los efectos que procedan, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser

propietarios o poseedores de dicho predio, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el primer párrafo y el inciso b) del artículo 16 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 16.- A los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, de la tercera edad y discapacitados, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos; así como un 25 por ciento a los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de este municipio, por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o posesionarios, debiendo exhibir los siguientes documentos:

a) ...

b) Credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción IV del artículo 33 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 33.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser de la tercera edad con su respectiva credencial de elector, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habitan y comprueben ser propietarios o posesionarios, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuentos; siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año, dicho descuento se aplicará en los meses de Enero a Diciembre.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 27.- Los usuarios que acrediten ser de nacionalidad mexicana y tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad en los términos de la ley de la materia, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o posesionarios, debiendo exhibir los siguientes documentos:

I).- ...

II).- Credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción III y el inciso b) del artículo 17 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17º.- ...

I.- ...

II.-

III.- 50 por ciento de descuento a los usuarios mayores de 60 años, y a los pensionados y jubilados, que se hará válido únicamente a la casa donde habiten y que comprueben ser propietarios o posesionarios, debiendo exhibir los siguientes documentos:

a).- ...

b).- Identificación oficial con fotografía en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción IV del artículo 42 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42.- ...

I. ...

...

...

II. ...

...

III. ...

a) ...

b) ...

...

IV. 50 por ciento de descuento a los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por anualidad durante los meses de enero y febrero, o pago puntual, de cuota fija mayores de 60 años de edad o personas con

capacidades diferentes; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, debiendo presentar identificación oficial con fotografía en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- ...

...

II.- Ahora bien, en relación a la exposición de motivos contenida en la iniciativa presentada por la Diputada y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la misma se desprende lo que textualmente se transcribe a continuación:

El envejecimiento demográfico es un proceso que sigue su curso y se ubica como uno de los fenómenos sociales más trascendentales del siglo XXI. Este fenómeno se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total, el cual se origina en el aumento de la esperanza de vida de las poblaciones, debido a la disminución en los niveles de mortalidad, así como la baja del índice de natalidad; lo que se traduce en que el porcentaje de personas mayores aumente, cada vez más, en una comunidad determinada.

En los países de América Latina, la proporción y el número absoluto de personas de 60 años de edad y más, se incrementará en los próximos años; ya que se trata del segmento poblacional que crece más rápidamente, en comparación con la población de edades más jóvenes.

Sin embargo, vivir más años no se traduce en la mejora de condiciones de vida para la población, por el contrario, existen desigualdades sociales, políticas y económicas que impactan el curso de vida de las personas, generando contextos de vulnerabilidad que se presentan en las distintas etapas del ciclo vital, y que se pueden agudizar en la vejez. Por lo tanto, conforme avanza la edad de las personas, éstas tienen que enfrentar estilos de vida diferentes; siendo la pérdida de capacidades motrices y cognitivas, la discriminación laboral, la dependencia económica y asistencial, la pobreza y la falta de servicios, parte de los problemas a los que se enfrentan.

Datos proporcionados por el economista estadounidense, y ganador del Premio Nobel de Economía en 2001, Joseph Eugene Stiglitz, refieren que México está entre los países que tienen uno de los mayores niveles de pobreza de adultos mayores, ya que dos de cada tres personas de 64 años o más no cuentan con ahorros suficientes para llegar a una jubilación digna, lo que representa un factor importante para el aumento de la desigualdad que afecta a este sector de la población. Asimismo, existen acontecimientos sociales que pueden intensificar las condiciones de vulnerabilidad, tal como ha sido el caso de la pandemia por COVID-19.

Ante esto, los adultos mayores, por sus condiciones biológicas y sociales, se consideran personas vulnerables al vivir en situaciones de riesgo que son determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, y de acceso a las políticas de protección del Estado.

De acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para el año 2050 existirán en México 32 millones de personas mayores de 60 años de edad. Por su parte, del Censo de Población y Vivienda 2020, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se establece que en México existen 15 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa el 12.6% de la población; cifra que muestra con claridad el proceso de envejecimiento demográfico que acontece en el territorio nacional.

En relación con la información extraída del mismo Censo de Población, advertimos que, en el Estado de Colima, de un total de 729,435 habitantes, existen 91,557 adultos mayores, de los cuales 48,063 son mujeres y 43,494 son hombres.

Con la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas, sin excepción, son titulares de los derechos humanos reconocidos tanto en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos que de ella emanan. Por lo tanto, constituye una obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En esa coyuntura, el Estado Mexicano como autoridad garante, debe generar mecanismos que garanticen que los planes, programas y políticas públicas, fomenten el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores; entre los cuales destaca el derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento que son reconocidos internacionalmente, ya que forman parte del derecho a un nivel de vida adecuado, tal como lo prevé el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En mérito de lo anterior, la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en su artículo 5º, establece que las dependencias estatales y municipales deben incluir el apoyo a los adultos mayores, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 5º.- Las Dependencias Estatales y Municipales dentro de sus planes, proyectos y programas que lleven a cabo, deberán incluir de manera expresa el apoyo a los adultos mayores.

Por su parte, el diverso artículo 9º de dicho ordenamiento jurídico, cita aquellos derechos que la Ley reconoce y protege a favor de los adultos mayores, entre los cuales se enuncia el mejoramiento del bienestar económico a través de descuentos a los que deberá ser beneficiario en el pago de contribuciones de carácter estatal y municipal, tal como se advierte del dispositivo legal que se inserta a continuación:

Artículo 9º.- Son derechos que la Ley reconoce y protege a favor de los adultos mayores:

I. a la XXI. [...]

XXII.- Mejora su bienestar económico a través de descuentos en contribuciones estatales y municipales en los términos que apruebe el Congreso del Estado.

XXIII. a la XXVI. [...]

No obstante el contenido de las disposiciones normativas transcritas, en la actualidad permanece una problemática que enfrentan la mayoría de las personas adultas mayores, que no les permite ser acreedores de los beneficios de los descuentos porcentuales en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, toda vez que algunos municipios del Estado, como lo son Cuauhtémoc, Manzanillo y Minatitlán, respectivamente, disponen en sus respectivas leyes que regulan las cuotas y tarifas para el pago de tales derechos, que el adulto mayor debe acreditar ser propietario del inmueble sobre el que se pretende implementar el beneficio fiscal; situación que trastoca el principio de equidad tributaria en perjuicio de un gran número de personas adultas mayores que residen en alguno de los municipios señalados.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, con base a este principio, los contribuyentes de un impuesto o derecho que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula; lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentran en una misma situación, y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa.

En ese contexto, para que la persona adulta mayor pueda acceder al beneficio tributario en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, no debe ser imprescindible acreditar la propiedad del inmueble, puesto que el objeto de causación no es gravar el patrimonio del contribuyente, sino el cobro de un derecho por la prestación de uno de los servicios públicos a cargo del municipio.

Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa tiene por objeto, precisamente, colocar en un plano de equidad a aquellos adultos mayores que no han podido acceder a los beneficios porcentuales en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; previendo para ello, la necesidad de reformar aquellas disposiciones normativas que restrinjan ese derecho.

Asimismo, bajo la dinámica de revisión y análisis que se practicó a cada una de las legislaciones municipales, que establecen las cuotas y tarifas para el pago de los derechos públicos mencionados, se logró advertir que en su contenido las mismas no emplean los términos, o tecnicismos jurídicos, apropiados, al referirse al adulto mayor y a las personas con discapacidad, por lo que difieren de las concepciones establecidas en las legislaciones estatales correspondientes.

Tocante a lo anterior, la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en su artículo 2º, fracción I, define como adultos mayores a toda persona física de 60 años de edad o más. Por su parte, la Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, en su artículo 2º, fracción XXX, define que debe entenderse por persona con discapacidad a todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En ese tenor, resulta oportuno reformar aquellos dispositivos legales, de cada una de las leyes municipales que establecen las cuotas y tarifas para el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que para referirse a las personas adultas mayores empleen los términos "*personas mayores de 60 años de edad*", o "*personas de la tercera edad*"; así como aquellos preceptos jurídicos que para referirse a las personas con discapacidad empleen los términos "*discapacitado*" y "*personas con capacidades diferentes*".

Emplear el vocablo persona con discapacidad, coloca a la persona en primer lugar, y en segundo término a la discapacidad, siendo ésta una más de sus características, en lugar de lo que la define. Contrario a ello, emplear la acepción “*discapacitado*” no es recomendable porque concentran la atención en la discapacidad y despojan a las personas de sus rasgos de individualidad, percibiéndolas, únicamente, en relación a sus limitaciones. Finalmente, tampoco es adecuado el término “*personas con capacidades diferentes*”, porque es impreciso, ya que todos los seres humanos tenemos capacidades diferentes, tengamos o no alguna discapacidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 22, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 22.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- 50 por ciento de descuento en el pago bimestral o anual, adelantado o puntual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a usuarios de cuota fija **adultos mayores** o **personas con discapacidad**. Dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, para tal efecto, deberán acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan.

V.- a la VII.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 19, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija **adultos mayores** o **personas con discapacidad**, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y febrero, para tal efecto, deberán acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan.

V.- a la VI.- [...].

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI, del artículo 31, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 31.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser **adultos mayores**, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril.

V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser **personas con discapacidad**, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; la condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la **CAPACO**, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal.

VI.- A los usuarios que tengan un familiar con **alguna discapacidad** y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en la **fracción** anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores, y entregar copias **de dichos documentos**.

VII.- [...].

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman el párrafo primero, y los incisos a) y b), así como el segundo párrafo, todos del artículo 16 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 16.- A los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, **adultos mayores, y personas con discapacidad**, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de **los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan. Asimismo**, los usuarios trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de este municipio, tendrán derecho a un descuento del 25 por ciento en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan; debiendo exhibir los siguientes documentos:

a) **En el primer supuesto**, original y copia de credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, **adulto mayor, o persona con discapacidad**.

b) **En ambos supuestos, original y copia** de credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita el descuento.

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI, del artículo 33, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 33.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser **adultos mayores**, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año, dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser **personas con discapacidad**, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la **CAPAI**, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal, dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

VI.- A los usuarios que tengan un familiar con **alguna discapacidad** y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en **la fracción** anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores, y entregar copia de dichos documentos. Dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

VII.- [...]

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman el párrafo primero, y la fracción I, del artículo 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 27.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad en los términos de la ley de la materia, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, debiendo exhibir los siguientes documentos:

I). Original y copia de la credencial que lo acredite como pensionado o jubilado, adulto mayor o **persona con discapacidad**, según sea el caso, expedida por institución oficial mexicana; y

II). [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman la fracción II y el primer párrafo de la fracción III; así como también se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II, y se derogan los incisos a) y b) de la fracción III, todos del artículo 17º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17º.- [...]

I.- [...]

II.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados y **personas con discapacidad**, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por **los** servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

a).- Original y copia de credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, **o persona con discapacidad**, expedidos por institución oficial mexicana.

b).- Identificación oficial con fotografía **en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita el descuento.**

III.- **Los usuarios que acrediten ser adultos mayores, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento**, respecto de la casa que habitan.

[...]

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción IV del artículo 42, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 42.- [...]

I. a la III. [...]

IV. 50 por ciento de descuento a los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por anualidad durante los meses de enero y febrero, o pago puntual, de cuota fija **que sean adultos mayores o personas con discapacidad**, que acrediten una situación económica precaria; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten.

V. [...]

[...]

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman el párrafo primero, el párrafo tercero y sus fracciones IV y VIII, del artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 38.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con **discapacidad**, obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado o puntual, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sus consumos sean hasta 25 metros cúbicos mensuales.

[...]

Este beneficio se otorgará a los usuarios que tengan el servicio de uso doméstico, respecto de la casa que habiten, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la III. [...]

IV. En el caso de personas con **discapacidad**, presentar credencial original del Instituto Colimense **para** la Discapacidad y entregar copia cuando el descuento se aplique por primera vez.

V. a la VII. [...]

VIII. En caso de personas menores de edad con **alguna discapacidad**, deberán presentar aparte de lo señalado en **las fracciones** anteriores, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores y entregar copias si el descuento se realiza por primera vez.

[...]

III.- Analizadas que han sido las solicitudes en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el o los Dictámenes correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción VII, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

1. La propuesta que vierten las y los Legisladores que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura Estatal, tiene como objetivo principal establecer la homologación de los requisitos a que se debe sujetar la implementación del descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; cuyo descuento porcentual se encuentra consagrado en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de cada uno de los municipios del Estado de Colima.

Así, dicha iniciativa prevé la necesidad de que el beneficiario deba acreditar ser propietario o poseedor del inmueble que habite, pues será respecto de este bien en el que deberá hacerse efectivo el beneficio fiscal aludido. De esta manera, se establece que para acreditar dicho supuesto el usuario debe contar con una credencial de elector en el que se asiente que el domicilio del predio corresponde a aquel que será susceptible de descuento; o bien, dicha circunstancia también podrá ser demostrada a través de una carta de residencia actualizada que expida la autoridad municipal competente, por medio de un recibo de servicio de energía eléctrica o servicio telefónico, e incluso, con un contrato de arrendamiento, siempre y cuando cualquiera de estos documentos se encuentren a nombre del beneficiario.

2. Por su parte, de la iniciativa presentada por la Diputada y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura local, se advierten dos objetivos primordiales; el primero, colocar en un plano de equidad a aquellos adultos mayores que no han podido acceder a los beneficios porcentuales en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, toda vez que existen ordenamientos legales del ámbito municipal que restringen ese derecho; esto, al exigir que este sector de la población deba acreditar la propiedad del inmueble que habitan, para ser acreedores del descuento del 50 por ciento en el pago de tales contribuciones.

Un segundo objetivo que se plantea con esta iniciativa, es el de llevar a cabo la armonización normativa entre la legislación local y aquellas disposiciones legales de la esfera municipal que se refieran a las personas adultas mayores, y a las personas con discapacidad, bajo concepciones distintas; particularmente, en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de cada uno los municipios del Estado de Colima, y aquellas definiciones contempladas en la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, como en la Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, respetivamente.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. El acceso al agua como derecho humano.

Sobre la base del principio de la dignidad humana, y considerando que el agua es un bien público fundamental e indispensable para posibilitar la vida y garantizar niveles mínimos de salud y bienestar de las personas, es así como nace

el derecho humano al agua; resultado del control de convencionalidad que el Estado Mexicano ha adoptado, el cual se encuentra expresamente reconocido en instrumentos internacionales que ha suscrito México.

En nuestro marco constitucional, con la reforma suscitada al párrafo sexto del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud; lo que implica su acceso a todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Procurar su logro representa un verdadero reto para el Estado, particularmente para los Municipios y sus Organismos Operadores, quienes, desde la base del diseño constitucional, son los encargados de garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de la población cuya circunscripción territorial representan. Por tanto, para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

2. Estrategias fiscales en apoyo a los grupos vulnerables.

En alusión a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que brindan cada una de las municipalidades, la Ley que regula las cuotas y tarifas para el cobro de tales derechos prevé, entre sus preceptos legales, un catálogo de estímulos fiscales que son otorgados para incentivar al usuario a que realice su pago oportuno. Dentro de este tipo de beneficios tributarios se encuentran los descuentos porcentuales que son destinados a favorecer a la población en general, cuando realicen pagos bimestrales o anuales de forma anticipada.

Bajo esa misma lógica, otro tipo de incentivos fiscales también son dirigidos para favorecer a determinados grupos vulnerables, como lo son los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes, por sus características propias y condiciones sociales, se encuentran en una situación de riesgo y desventaja frente al resto de la población, lo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

A este sector de la comunicad, específicamente, les es concedido el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable; sin embargo, existen ordenamientos municipales que dentro de los requisitos que establecen para su otorgamiento, exigen que el usuario acredite ser el propietario del inmueble que habita, o en su defecto, que el contrato para el suministro del servicio de agua potable se encuentre a su nombre, lo cual no tiene razón de ser, dado que el objeto de causación no es gravar el patrimonio del contribuyente, sino el cobro de un derecho por la prestación de uno de los servicios públicos a cargo del municipio, trastocando con ello el principio de equidad tributaria en perjuicio de aquellos adultos mayores que no detentan la legítima titularidad del bien inmueble en que residen.

3. Requisitos para ser acreedor de los beneficios fiscales.

En relación con lo anterior, la iniciativa presentada por las y los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de homologar los requisitos para ser acreedores de dicho beneficio fiscal, ha previsto que solo las personas "*mayores de 60 años de edad*", "*discapacitados*" o "*personas con capacidades diferentes*", podrán obtener el descuento siempre y cuando acrediten ser propietarios o poseedores, o "*poseedores*" del inmueble que habitan, lo cual podrán acreditar con su credencial de elector, si acaso en ésta se encuentra señalado el domicilio afecto al descuento, o bien, podrán acreditar este supuesto además con carta de residencia actualizada, recibo vigente de la compañía de luz, recibo telefónico, o con un contrato de arrendamiento a nombre del beneficiario.

Ahora bien, la propuesta tiene como finalidad estandarizar la norma jurídica, y que con ello se busque producir certeza al establecer una serie de requisitos para ser acreedores de los descuentos porcentuales que se han citado; por lo que su objeto se considera loable, más, porque su implementación no traería aparejado impacto presupuestario alguno a las arcas de los organismos descentralizados encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; por el contrario, ejecutar las reformas en los términos que son propuestos, redundaría en la optimización del trámite administrativo conducente.

4. Derecho al mejoramiento del bienestar.

A la luz de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, el Estado, como autoridad garante, debe generar los mecanismos que garanticen que los planes, programas y políticas públicas, fomenten el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y de las personas con discapacidad.

A este respecto, la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en su artículo 9º, cita aquellos derechos que la Ley reconoce y protege a favor de los adultos mayores, entre los cuales se enuncia el mejoramiento del

bienestar económico a través de descuentos a los que deberá ser beneficiario en el pago de contribuciones de carácter estatal y municipal.

Bajo esa línea discursiva, resulta claro que aquellos ordenamientos municipales que condicionan a los adultos mayores, y a las personas con discapacidad, a que deban ser propietarios del inmueble que habitan para que puedan acceder al descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, se contraponen con el dispositivo legal precitado, impidiéndoles el goce íntegro de sus derechos humanos.

5. Armonización normativa.

Dentro de sus objetivos específicos, la iniciativa presentada por la Diputada y demás Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura Estatal, expone la necesidad de llevar a cabo una armonización normativa respecto de algunas concepciones a que alude la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios del Estado de Colima, con legislaciones del ámbito estatal, como lo son la ya descrita Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, y la Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.

En contexto, bajo la dinámica de una revisión exhaustiva que se practicó a cada uno de los ordenamientos municipales que se citan, se logra advertir que en su contenido los mismos no emplean los términos, o tecnicismos jurídicos, apropiados; esto, al referirse al adulto mayor y a las personas con discapacidad, por lo que difieren de las concepciones establecidas en la norma de carácter estatal respectiva.

Por consiguiente, resulta oportuno reformar aquellos dispositivos legales, de cada una de las leyes municipales que establecen las cotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que, para referirse a las personas adultas mayores emplean los términos "*mayores de 60 años de edad*", o "*personas de la tercera edad*"; así como aquellos preceptos jurídicos que para referirse a las personas con discapacidad, emplean los términos "*discapacitado*" y/o "*personas con capacidades diferentes*".

Atinente a lo anterior, emplear el vocablo persona con discapacidad, coloca a la persona en primer lugar, y en segundo término a la discapacidad. Contrario a ello, emplear la acepción "*discapacitado*" no es recomendable porque concentran la atención en la discapacidad y despojan a las personas de sus rasgos de individualidad, percibiéndolas, únicamente, en relación a sus limitaciones. Finalmente, tampoco es adecuado el término "*personas con capacidades diferentes*", porque es impreciso, ya que todos los seres humanos tenemos capacidades diferentes, tengamos o no alguna discapacidad.

6. Valoración de opinión técnica y/o estimación de impacto presupuestario.

Tal como se ha descrito en los puntos números 4 y 5, del apartado de antecedentes del presente dictamen, estas Comisiones parlamentarias, por conducto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, requirieron al Titular de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de cada uno de los municipios de la entidad, la emisión de opinión técnica, o en su caso, estimación del impacto presupuestario en relación a cada una de las iniciativas que han sido analizadas.

En respuesta a tales requerimientos, obran glosados a este instrumento legislativo los oficios siguientes:

- Oficios número DGC-196/2023 y DGC-197/2023, suscritos en fecha 23 de agosto de 2023 por el Licenciado Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director General de la COMAPAC.
- Oficios número 130/2023 y 131/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscritos por el ciudadano Iván Ojeda Anguiano, quien, en su carácter de Director General de la CAPAMI, expone que la iniciativa resulta viable, ya que en el Municipio de Minatitlán ya se está realizando el descuento del 50% a usuarios de este sector de la población.
- Oficios número 1037/2023 y 1038/2023, suscritos en fecha 01 de septiembre de 2023 por el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la CIAPACOV; de cuyos instrumentos se desprende que las iniciativas en cita se consideran viables.
- Oficio número DIR-GRAL-0184/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Ingeniero Melchor Ortega Orozco, en su carácter de Director General de la COMAPAL; del cual se advierte que la propuesta presentada se estima viable, ya que no modifica o perjudica los ingresos de ese organismo operador.
- Oficios número 146/2021-2024/2023 y 147/2021-2024/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscritos por el ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Director General de la CAPAI; de cuyos instrumentos se advierte una opinión técnica en sentido positivo, ya que las reformas que se plantean solo es de forma y no

contempla carga financiera, además de que no afectan en la operación ni en las finanzas al Organismo Operador, favoreciendo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

- Oficio número 55/2024, suscrito en fecha 13 de febrero de 2024 por el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, en su carácter de Director General de la COMAPAT; de cuyo documento se advierte que, en relación a la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 42 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, se responde en sentido afirmativo, pues el fondo de la misma no afecta en sentido alguno la conveniencia de ese Organismo Operador.
- Oficio número CAPAC 072/2024, suscrito en fecha 15 de febrero de 2024 por el Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández, quien, en su carácter de Director General de la CAPAC, aduce que la iniciativa multi referida se aprueba de conformidad, pues en virtud del análisis de la redacción del texto propuesto, no existe contradicción alguna con el fin último de ese Organismo Operador en materia de descuentos, toda vez que se busca el apoyo a sectores de la población que por su calidad suelen ser sujetos de una menor dinámica económica y laboral.
- Oficio número DIR. GRAL. 118/2024, signado en fecha 16 de febrero de 2024 por el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, en su carácter de Director General de la CAPDAM; del cual se desprende que, mientras se mantengan los ajustes de redacción propuestos por ese Organismo Operador a la iniciativa analizada, se considera viable la misma, pues no genera un impacto presupuestario negativo a las finanzas del organismo.
- Oficio número 441/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, en su carácter de Director General de la CAPACO; del cual se aprecia que la iniciativa en cuestión se considera factible, ya que se reconoce la necesidad de modificar los términos “tercera edad”, “discapacitados” y “capacidades diferentes”, por “adultos mayores” y “personas con discapacidad”, respectivamente.

Con base en la información vertida a través de los oficios que se enlistan, se cumple con las previsiones contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

7. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

a) En ese contexto, de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa presentada por la Legisladora y los Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como también a cada una de las opiniones técnicas vertidas por las autoridades requeridas, resulta propicio modificar la redacción que se propuso realizar a la fracción V, del artículo 33, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, contenido en resolutive quinto de dicha iniciativa, para que se incluya la comprobación de propiedad o posesión, a cargo de las personas con discapacidad respecto de la casa que habiten.

Asimismo, tomando de parámetro los argumentos que hace valer en su oficio el Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, resulta pertinente modificar la redacción que se había propuesto al primer párrafo del artículo 27, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, contenido en el resolutive sexto de la iniciativa; puesto que, más allá de prescindir del requisito de que pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, comprueben ser propietarios de la casa que habitan, es necesario complementar dicho requisito, de modo que se establece nutrir la redacción y contemplar como una hipótesis de comprobación, el ser poseedor del inmueble que habiten cualquiera de los referidos beneficiarios.

Una modificación más radica en la propuesta de redacción que se planteó originalmente a las fracciones II y III, del artículo 17º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, contenido en el resolutive séptimo de la iniciativa. Lo anterior, a efecto de que se incorpore el requisito de comprobación de la propiedad o posesión a cargo de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores, respecto de la casa que habitan.

A su vez, resalta igualmente la necesidad de tener que modificar la redacción propuesta al tercer párrafo del artículo 38, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, contenida en el resolutivo noveno de la iniciativa, puesto que se obvia innecesaria la supresión del requisito de comprobación de la propiedad o posesión del predio o casa que habite el beneficiario; debiendo respetarse íntegramente esa porción normativa en los términos del texto legal vigente.

b) En lo que atañe a la iniciativa presentada por las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, es menester señalar que existe la necesidad de modificar la redacción propuesta a la fracción IV, del artículo 22, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, contenido en el resolutivo primero de la iniciativa. Lo anterior, a efecto de suprimir el vocablo “*mayores de 60 años de edad*” y “*personas con capacidades diferentes*”, y en su lugar empleado los términos correctos, como lo son “adultos mayores” y “personas con discapacidad”, respectivamente.

En este mismo sentido, debe igualmente modificarse la redacción que se ha propuesto a la fracción IV, del artículo 19, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, contenida en el resolutivo tercero de la iniciativa; la fracción IV, del artículo 31, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, contenida en el resolutivo cuarto del citado proyecto; el primer párrafo del artículo 16, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, contenida en el resolutivo quinto; la fracción IV, del artículo 33, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, contenido en el resolutivo sexto de la iniciativa; el primer párrafo del artículo 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, contenida en el resolutivo séptimo que se propone; la fracción III, del artículo 17º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, contenida en el resolutivo octavo; y la fracción IV, del artículo 42 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, contenida en el resolutivo noveno, respectivamente. Lo anterior, puesto que, como ha quedado debidamente explicado en supra líneas, no es técnicamente correcto emplear el vocablo “*tercera edad*”, ni “*personas con capacidades diferentes*” cuando debamos referirnos a una persona adulta mayor, en el primero de los casos, y a una persona con discapacidad en el caso del segundo.

En este mismo supuesto, tampoco es preciso emplear el término “*poseionario*”, porque en el derecho agrario se le concibe como aquella persona que sin ser ejidatario o avendado de un poblado, posee terrenos ejidales, y que por esa sola condición es sujeto de derechos agrarios. Por el contrario, el término indicado debe ser aquel al que se refiere el derecho civil como “poseedor”, refiriéndose a aquel que ejerce el poder de hecho sobre un bien o sobre un derecho, y que realiza actos materiales en virtud de las facultades que corresponden a ese bien o derecho, tal como lo dispone el artículo 790 del Código Civil para el Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Con base en los razonamientos que se expusieron con anterioridad, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente reformar las diversas disposiciones contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de cada uno de los Municipios del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 410

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 22, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 22.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

a).- [...]

b).- [...]

[...]

IV.- 50 por ciento de descuento en el pago bimestral o anual, adelantado o puntual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a usuarios de cuota fija adultos mayores o personas con discapacidad, respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- [...]

VI.- [...]

VII.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 19, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

a).- [...]

b).- [...]

[...]

IV.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija adultos mayores o personas con discapacidad, que así lo acrediten con la credencial de elector para el primer supuesto, y en el caso de personas con discapacidad, la credencial original expedida por el Instituto Colimense para la Discapacidad; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y febrero, para tal efecto, deberán acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- [...]

VI.- [...]

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI, del artículo 31, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 31.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

a).- [...]

b).- [...]

[...]

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser adultos mayores, con su respectiva credencial de elector, de la que dejarán copia para los efectos que procedan; se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril. Lo anterior, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser personas con discapacidad, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; la condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la CAPACO, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal.

VI.- A los usuarios que tengan un familiar con alguna discapacidad y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en la fracción anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores, y entregar copias de dichos documentos.

VII.- [...]

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman el párrafo primero, y los incisos a) y b), del artículo 16 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 16.- A los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio. Asimismo, los usuarios trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de este municipio, tendrán derecho a un descuento del 25 por ciento en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio; debiendo exhibir los siguientes documentos:

a) En el primer supuesto, original y copia de credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, adulto mayor, o persona con discapacidad.

b) En ambos supuestos, original y copia de credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI, del artículo 33, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 33.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

a).- [...]

b).- [...]

IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser adultos mayores, con su respectiva credencial de elector, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores, siempre que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre el beneficiario, o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento; siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año, dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser personas con discapacidad, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la CAPAI, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal, dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

VI.- A los usuarios que tengan un familiar con alguna discapacidad y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en la fracción anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores, y entregar copia de dichos documentos. Dicho descuento se aplicará en los meses de enero a diciembre.

VII.- [...]

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman el párrafo primero, y las fracciones I y II, del artículo 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 27.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad en los términos de la ley de la materia, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o poseedores, debiendo exhibir los siguientes documentos:

I). Original y copia de la credencial que lo acredite como pensionado o jubilado, adulto mayor o persona con discapacidad, según sea el caso, expedida por institución oficial mexicana; y

II). Credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

[...]

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones II y III y el primer párrafo de la fracción III; así como también se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II, y se derogan los incisos a) y b) de la fracción III, todos del artículo 17º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17º.- [...]

I.- [...]

II.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

- a).- Original y copia de credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, o persona con discapacidad, expedidos por institución oficial mexicana.
- b).- Identificación oficial con fotografía en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario, o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

III.- Los usuarios que acrediten ser adultos mayores, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, y que comprueben ser propietarios o poseedores. Para tal efecto, deberán exhibir además una Identificación oficial con fotografía en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario, o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

[...]

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción IV del artículo 42, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 42.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

IV. 50 por ciento de descuento a los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por anualidad durante los meses de enero y febrero, o pago puntual, de cuota fija que sean adultos mayores o personas con discapacidad; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, debiendo presentar identificación oficial con fotografía en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento, o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario o del contrato de arrendamiento que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.

V. [...]

[...]

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman el párrafo primero, y las fracciones IV, V y VIII, del artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 38.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado o puntual, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sus consumos sean hasta 25 metros cúbicos mensuales.

[...]

[...]

- I. [...]
 - II. [...]
 - III. [...]
 - IV. En el caso de personas con discapacidad, presentar credencial original del Instituto Colimense para la Discapacidad y entregar copia cuando el descuento se aplique por primera vez.
 - V. Que el domicilio del predio sea el mismo que se asienta en su credencial de elector o carta de residencia actualizada, expedida por la autoridad municipal competente, o recibo vigente de la compañía de luz, o recibo telefónico vigente a nombre del beneficiario, o del contrato de arrendamiento en original con copia simple para su cotejo, que en su caso exhiba el beneficiario del referido descuento.
 - VI. [...]
 - VII. [...]
 - VIII. En caso de personas menores de edad con alguna discapacidad, deberán presentar aparte de lo señalado en las fracciones anteriores, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores y entregar copias si el descuento se realiza por primera vez.
- [...]

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA.
MTRA.INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500